



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento
Demandado:	Juan Arturo Mojica Santiago
Radicado:	05001 40 03 011 2019 01279 00
Tema:	Resuelve solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Ahora, con relación a la notificación personal remitida de forma electrónica al demandado, habrá de advertirse que previo a reconocer el valor legal de la notificación en cuestión la parte actora deberá allegar la constancia del acuse de recibido o acceso por parte de la ejecutada al mensaje de datos, no siento suficiente la constancia de la simple entrega, en tanto, cabe recordar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue declarado exequible pero de forma condicionada mediante el control de constitucionalidad realizado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2020.

En lo que se refiere al memorial de impulso procesal se le solicita al apoderado judicial allegar copia del escrito presentado el 9 de diciembre de 2020, con su respectiva constancia de envió, toda vez que dentro del expediente digital no reposa el memorial aludido, con la finalidad de impartir el tramite correspondiente.

Finalmente, se les advierte a los apoderados judiciales de la parte actora que se encuentran actuando se forma simultanea dentro del expediente, es decir, ambos se encuentran allegando de forma conjunta escritos dirigidos al expediente digital, acto que se encuentra prohibido expresamente por el artículo 75 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el facultado para allegar documentos es el Dr. José Vicente Montoya Zapata quien actúa como apoderado principal, o en el evento de no poder presentar los escritos se deberá de informar previamente y realizar el acto de sustitución para que el apoderado sustituto continúe realizando los actos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Vélez P.". The signature is stylized, with a vertical line on the left that curves into a horizontal line across the middle, and a large loop at the bottom.

**LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ
JUEZ**

R.C.R.